140-

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

USO ADECUADO Y CUSTODIA DE LOS BIENES ASIGNADOS

La Oficina de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de las **FUNCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**, que le han sido asignadas por el artículo 5º de la Ley 1952 de 2019[1] «*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*», procede a expedir la siguiente referencia disciplinaria relacionada con el **uso adecuado y custodia de los bienes asignados**.

Del artículo 123 de la Carta Política, emana como objetivo principal de todo servidor público, el de servir al Estado y a la comunidad en general, en estricta sujeción a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en los reglamentos.

Precisamente señalan los numerales 5º y 22 del artículo 38 del CGD, que los servidores públicos están en la obligación de utilizar los bienes oficiales que le han sido entregados, únicamente para el desempeño de sus funciones y en la forma exclusiva para los fines a los que fueron asignados, elementos que, de conformidad con los numerales 22 y 23, se deben vigilar, cuidar, proteger y utilizar racionalmente, así como, responder por su conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.

De igual forma, el numeral 12 del artículo 39 de la citada ley disciplinaria, prohíbe a los servidores públicos, ocasionar daño, o dar lugar, por acción o por omisión, a la pérdida de los bienes que le han sido asignados por razón de sus funciones.

La incursión en cualquiera de las conductas en las que se incumpla los deberes, se abuse de los derechos o se extralimite las funciones, en relación con los bienes asignados, se cataloga según la Ley 1952 de 2019 como delitos contra el patrimonio del Estado.

De llegarse a verificar que la pérdida, deterioro o daño, ha sido producto de una conducta dolosa cometida por un servidor público, acarreará una sanción patrimonial que será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

En este contexto, se recuerda a los servidores públicos del Ministerio del Deporte, que deben dar un uso adecuado y responsable a los bienes y recursos asignados para el cumplimiento de sus labores, evitando la comisión de comportamientos que de conformidad con lo señalado por el artículo 26 del Código General Disciplinario, les podrían generar alguna sanción disciplinaria.

Revisó: GMRR
Proyectó: BPS

[1] **ARTÍCULO 5o. FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.